

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN CULTURAL
ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO**

El Gobierno de la República Dominicana, representado por "El Ministerio de Cultura" y el Gobierno de la República Árabe de Egipto, representado por "El Ministerio de Cultura", en lo sucesivo denominados como: "las dos Partes".

RECONOCIENDO la importancia de los principios de soberanía, igualdad y respeto mutuo.

DESEANDO fortalecer las relaciones de amistad entre sus países y desarrollar la cooperación en el sector de la cultura.

TENIENDO EN CUENTA que la cooperación cultural contribuye eficientemente a promover lazos del mutuo entendimiento entre los pueblos de ambos países y a enriquecer sus conocimientos respectivamente.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

- A. Las dos Partes establecerán un intercambio de visitas a nivel ministerial para promover el diálogo y efectuar el intercambio de actividades culturales entre ambos países.
- B. Las dos Partes estimularán las mutuas visitas de los responsables directivos en el campo de la cultura y artes, y también de los administrativos y representantes de cultura, vinculados a las instituciones gubernamentales y otras organizaciones, con el fin de intercambiar experiencias.

ARTICULO 2

- A. Cada Parte informará a la otra Parte las fechas de los festivales importantes y otros eventos culturales/artísticos, tal como la celebración de actos nacional que tendrá lugar en cada país.
- B. Las dos Partes promoverán y facilitarán la participación de los artistas y las compañías artísticas en festivales internacionales, eventos y exhibiciones artísticas, entre otras actividades culturales celebradas en cada país.

ARTICULO 3

Las dos Partes animarán el intercambio de materiales y de informaciones sobre bibliotecas, museos, editoriales, y otras instituciones culturales en ambos países.

ARTICULO 4

Cada Parte se encargará de facilitar los procedimientos para que los escritores, autores y compañías artísticas puedan obtener el visado de entrada al país anfitrión de las actividades culturales, relacionadas con este Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO 5

Las dos Partes impulsarán el desarrollo de la cooperación en el sector del cine, mediante:

- i. Organización recíproca de cinematografía -actividades afines,
- ii. Establecer un intercambio de experiencias académicas



- iii. Promover la producción cinematográfica compartida
- iv. Establecer un intercambio de informaciones y documentos con derechos de autor reservados y combatir la piratería en el sector de la cinematografía,

ARTICULO 6

Las dos Partes estimularán promover la cooperación en el sector de música, teatro, escenario de títeres y artes folklóricas, mediante el intercambio de representaciones artísticas, talleres y cursos prácticos.

ARTICULO 7

Las dos Partes se cooperarán en el sector de la cultura infantil mediante su participación en conferencias, foros, simposios, ferias del libro infantil, festivales y otros eventos afines que tendrán lugar en ambos países.

ARTICULO 8

Las dos Partes promoverán la cooperación entre la Biblioteca Nacional y Archivos de la República Árabe de Egipto y la Biblioteca Nacional y Archivos Nacionales de la República Dominicana mediante el intercambio de publicaciones y experiencias en el sector de conservación, restauración y digitalización de sus respectivos documentos, y asimismo mediante la cooperación en organizar cursos prácticos para profesionales, así como talleres, seminarios y conferencias internacionales especializadas y vinculadas con la investigación científica en el sector cultural.

ARTICULO 9

Las dos Partes promoverán la cooperación en el sector de publicaciones, derechos de autor y traducción, mediante:

- i. La participación en ferias del libro celebradas en ambos países.
- ii. El intercambio de publicaciones editadas por las instituciones culturales en ambos países.
- iii. El intercambio de experiencias en el sector de traducción en ambos países.

ARTICULO 10

Las dos Partes intercambiarán las experiencias, así como organizar talleres, exposiciones de arte plástico en los sectores de pintura, escultura, diseños gráficos y fotografía.

ARTICULO 11

A. INTERCAMBIO DE EXHIBICIONES DE BELLAS ARTES

- 1. La Parte del envío deberá:
 - i. Avisar a la Parte anfitriona, por lo menos seis (6) meses antes, las fechas y temas de las exhibiciones previstas para que la Parte anfitriona prepare las disposiciones apropiadas.
 - ii. Ofrecer las esenciales informaciones técnicas sobre las exhibiciones previstas, tal como los materiales necesarios para imprimir catálogos (prefacio, lista de objetos, fotos, etc.) por lo menos tres (3) meses antes de la inauguración. Las exhibiciones llegarán sus lugares de destino por lo menos quince (15) días antes de la inauguración.
 - iii. Cubrir los gastos del equipaje, transporte y seguros de las exhibiciones desde el país del envío hasta la primera sede de la exhibición en el país anfitrión y desde la última sede en el país anfitrión, hasta el país del envío.


H.S.L.

- iv. Cubrir los gastos del transporte internacional y los gastos del comisario que acompañará la exhibición.
2. La Parte anfitriona deberá:
 - i. Suministrar, en el caso de cualquier daño que sufra la exhibición, completar gratis la documentación de la carga, refiriéndose a la causa del daño, con el propósito de facilitar al país del envío la reclamación, por daños, ante la compañía de seguros.
 - ii. No ser autorizada para restaurar las piezas dañadas ni volver a ponerlas en su estado original, sin consentimiento escrito por el país del envío.
 - iii. Cubrir los gastos de organizar las exhibiciones, incluyendo los gastos de alquilar las salas, la seguridad, la asistencia técnica (almacenes, instalación de los dispositivos, iluminación, climatización y desmontaje) e imprimir las publicaciones, tal como: pósteres, catálogos e invitaciones.
 - iv. Sufragar los gastos del transporte interno relacionado con la exhibición, incluyendo el transporte de una ciudad a otra, así como un alojamiento con pensión completa para los comisarios.
3. Las dos Partes acordarán el número de personas que acompañen la exhibición y su periodo de estancia.

B. INTERCAMBIO DE INDIVIDUALES Y GRUPOS

1. El país del envío cubrirá los gastos del viaje internacional
2. El país anfitrión sufragará los gastos de alojamiento con pensión completa y el transporte interno, según el programa de visita (periodo de estancia), excluyendo las llamadas internacionales, las bebidas alcohólicas y la lavandería.

C. NORMAS GENERALES PARA EL INTERCAMBIO DE INDIVIDUALES

- i. El país del envío designará la persona que va a participar en los intercambios y notificará al país anfitrión sobre esta designación tres (3) meses antes de la fecha prevista del embarque
- ii. El país del envío deberá facilitar al país anfitrión todas las informaciones necesarias, relacionadas con las cualificaciones académicas y profesionales de las personas designadas, así como el trabajo propuesto del programa y cualquier otra información que pueda ser requerida por el país del envío.

ARTICULO 12

El evento en que surgiría alguna diferencia o controversia entre las Dos Partes con respecto al cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento o la interpretación de alguno de sus artículos, deberá ser amigablemente resuelto mediante negociación y consultas mutuas.

ARTICULO 13 **Normas generales**

El presente Memorándum de Entendimiento se trata de una expresión de intención solamente, y no conlleva compromisos presupuestarios, personales, servicios ni otros recursos para cualquier Participante y tampoco crea ninguna obligación bajo la ley internacional ni la nacional.

Las actividades de cooperación realizadas en cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a las leyes y las reglas aplicables en ambos países a la conformidad de ambos Gobiernos antes de iniciar cualquier actividad.


HH

Cada Parte actúa independientemente con respecto al desempeño de las actividades señaladas en el presente Memorándum de Entendimiento, no represente que es un empleado o agente de la otra Parte.

El presente Memorándum de Entendimiento no ofrece a una tercera Parte ningún beneficio, derecho legal o equitativo, recurso o reclamación.

El intercambio de información de identificación personal o información confidencial no es permitido bajo este acuerdo.

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, renovándose por periodos iguales, por mutuo consentimiento escrito, a menos que una de las dos Partes avise a la otra Parte -por escrito- su intención de terminarlo, seis (6) meses antes, por lo menos, de la fecha de expiración

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado este el Memorándum de Entendimiento en dos copias originales: en español, árabe e inglés, cuyas versiones son todas auténticas, en caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto inglés.

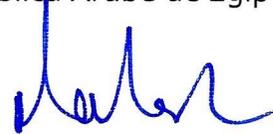
Firmado en Santo Domingo, capital de la República Dominicana a los 02 días del mes de febrero del año 2022.

Por El Ministerio de Cultura de la
República Dominicana

Por El Ministerio de Cultura de la
República Árabe de Egipto



Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores



Maher El-Adawy
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de la República
Árabe de Egipto ante la República de
Cuba concurrente con la República
Dominicana

M.A.